



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2008-00004-00
CLASE: EJECUTIVO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisadas las diligencias, procede el despacho a resolver la solicitud elevada el 6 de diciembre de 2019, por la demanda YOLANDA ZAMORA POVEDA, quien solicito dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 597 numeral 10° de la norma procesal civil vigente¹, con el fin de levantar la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con FMI No 50C-585809, en razón, a la imposibilidad de desarchivar el proceso pues no fue hallado en la caja No 145 del 2015.

Recibida la solicitud, en auto del 8 de junio de 2020, se ordenó oficiar al COORDINADOR GRUPO ARCHIVO CENTRAL – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL, para que realizara la búsqueda del expedite 2008-0004-00 y a su turno, se dispuso comunicar mediante oficio circular a los Jueces Civiles, de familia, laborales y promiscuos, informando que dentro del presente asunto se tramitaba solicitud de levantamiento de medida cautelar, a fin de que, informaran la existencia de remanentes.

Posteriormente el despacho en auto adiado 17 de marzo de 2021, dispuso la fijación del Aviso en la secretaria del despacho por el término de 20 días, para que los interesados ejercieran el derecho que les pudiera asistir en el presente asunto.

El aviso fue fijado el 06 de octubre de 2021 en el micrositio de esta sede judicial y dentro del término, no hubo pronunciamiento alguno.

Revisado el trámite, observa este juzgador que efectivamente, en auto adiado catorce (14) de mayo de 2015 el proceso terminó por pago total de la obligación, y a la fecha se encuentra vigente el embargo del inmueble².

14 May 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/05/2015 A LAS 12:49:18.	19 May 2015	19 May 2015	14 May 2015
14 May 2015	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO				14 May 2015

Así las cosas, por ser procedente, esta agencia judicial accede a lo solicitado por la señora YOLANDA ZAMORA POVEDA, en calidad de demandada y **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR a secretaria expedir el oficio de cancelación de la cautela decretada sobre el bien distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 50C-585809 dirigido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. – ZONA CENTRO dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra YOLANDA ZAMORA POVEDA.

Se advierte, que dichas comunicaciones deberán ser tramitadas por la parte interesada de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del art. 125 del C.G.P., el cual instituye: “(...) *El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos. (...)*”

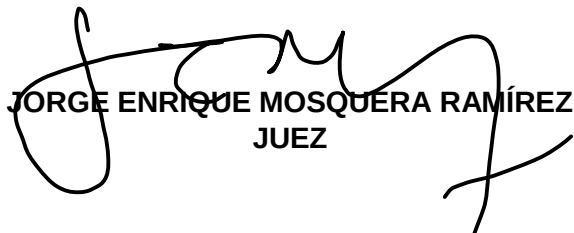
¹ “(...) 10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”
² FMI 50C-585809 Anotación 21.



SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias del caso al tenor del artículo 122 del CGP.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 148 de fecha 06-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47cb91fc695ab39e6099ee08b8c6bc09a1cffa4d38f1b133aef340a9baf9556**

Documento generado en 03/12/2021 04:45:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2017-00649-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

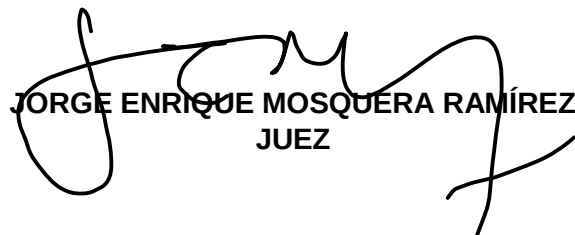
Acreditada como se encuentra la publicación del emplazamiento de la demandada ANA FLOR QUIROGA DE RODRIGUEZ, conforme con lo ordenado en el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P., y vencidos los términos del emplazamiento, sin que haya comparecido al proceso el citado, este Despacho **DISPONE**:

Nombrar como auxiliar de la justicia – Curador Ad litem de la demandada ANA FLOR QUIROGA DE RODRIGUEZ al Dr. JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO, conforme a lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, haciéndose las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., **informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.**

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 148 de fecha 06-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01d774a6a918473040d3b38da3365d043ccc57f0c3528f39edcc0b6aa15cf3d**

Documento generado en 03/12/2021 04:45:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2018-00385-00

CLASE: EJECUTIVO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el despacho, **DISPONE**:

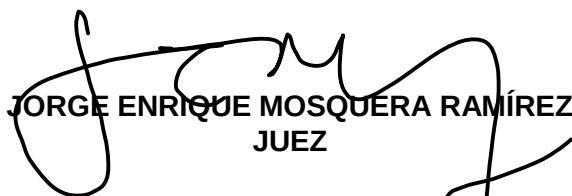
REQUERIR a la parte demandante, a fin de que proceda gestionar en legal forma, la carga procesal de tramitar los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse **únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 148 de fecha 06-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0588834278fa7ef14974f15e122a8fe0cb56fef1993970de43c309f0f378898d**
Documento generado en 03/12/2021 04:45:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2018-00983-00

CLASE: EJECUTIVO

Atendiendo el escrito visible a numerales 10 y 11 del expediente, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A. en calidad de cesionario del BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **GILBERT GUERRERO JIMENEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte demandada del documento aportado como base de la ejecución con las constancias de ley.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del Despacho respectivo. De los oficios hágase entrega a la parte demandada.

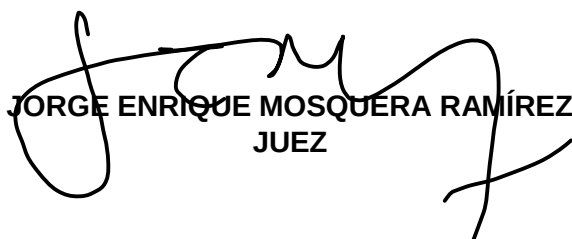
CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósitos judiciales que existieren en razón de las medidas cautelares decretadas a favor de la parte demandada, dejando las constancias de ley, en el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del Despacho respectivo

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 148 de fecha 06-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05e9d2824b826e7ebdc0007d4fe8b73298e7ecc0c1927cce499e67f12bf9e5b4

Documento generado en 03/12/2021 04:45:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2019-0968-00

CLASE: PAGO DIRECTO

Examinada la actuación, cabe memorar que la Ley 1194 de 2008, modificatoria del artículo 346 del C.P.C., introdujo en nuestro ordenamiento procesal civil la figura del desistimiento tácito, para aquellos eventos en los que el extremo procesal no han ejercido actuaciones tendientes para que se siga con el trámite respectivo en cada asunto y permanezca el proceso inactivo durante el término de un (1) año en primera o única instancia, con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 dicha figura fue ratificada.

Señala en lo pertinente el numeral 2° inciso primero del citado artículo 317 del C.G.P., “*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

“2. Cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes.”(...)

Bajo los anteriores derroteros, no cabe duda que, en aplicación a las consecuencias previstas en dicho precepto, este Despacho deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente, que en el presente asunto se admitió el veinticinco (25) de septiembre de 2019 y se elaboraron los oficios el veintidós (22) de octubre 2019 y fueron retirados el veintitrés (23) de enero de 2020, y a la fecha el demandante no ha informado el trámite dado a la cautela, ni media respuesta de acatamiento por la entidad, evidenciando así, que la parte actora no cumplió con la carga que le asiste, es decir, desde esa fecha el proceso ha permanecido inactivo y sin actuación alguna.

En las condiciones anotadas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones signadas ut supra.

SEGUNDO. - En consecuencia, se decreta la **TERMINACIÓN** de la presente actuación.

TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO. - Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

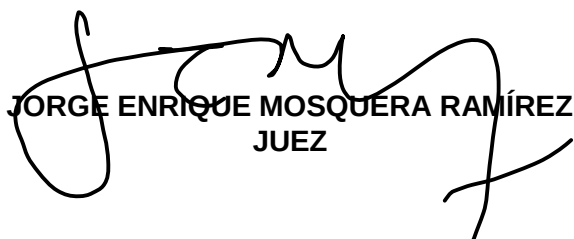
QUINTO: Sin condena en costas

SEXTO. - Cumplido lo anterior y previas las des anotaciones del caso archívese el expediente



En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 148 de fecha 06-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b2ce5ed161c386677eec2d1a0caac1077e7e9b491e39856b95f84dc17b3356e0**

Documento generado en 03/12/2021 04:45:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00622 - 00

CLASE: **RESTITUCIÓN**

Reunidos los requisitos formales de la demanda, el Despacho **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE (CONTRATO DE LEASING)**, promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LUZ ADRIANA GARAVITO BENAVIDES**.
2. Notifíquese personalmente a la parte demandada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendió temporalmente los artículos 290 a 293 del C. G del P., e indíquesele que dispone de un término de 20 días, para contestar demanda, proponer excepciones de mérito y ejercer cualquier medio de defensa que le otorga la Ley y que deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 384 ibidem, esto es, acreditar el pago de los cánones de arrendamiento que se alega se encuentran en mora y los sucesivos, para ser escuchados.
3. imprímasele a la presente demanda, el trámite de proceso VERBAL EN ÚNICA INSTANCIA conforme a lo dispuesto en el artículo 384, numeral 9 del C.G.P., teniendo en cuenta que la causal invocada es mora en el pago de los cánones de arrendamiento.
4. Actúa la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 148 de fecha 06-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186a2289846f81ef5a7058a687bdb1251da673e0759368e26c5c1e0820a992c7**

Documento generado en 03/12/2021 04:45:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2021– 00624 - 00**

CLASE: **PRUEBA ANTICIPADA**

Acreditados como se encuentran los requisitos de que tratan los artículos 183 y siguientes del C.G.P., se accede a la práctica de la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte solicitada por **PEDRO JULIO TRIANA TRIANA** contra **SANDRA LOMBANA**.

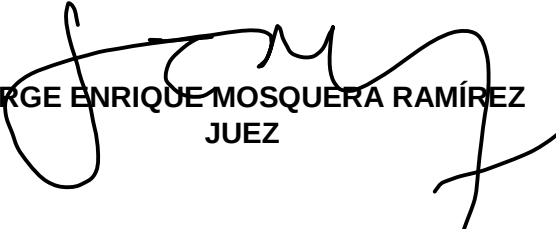
Para el efecto se señala la hora de las 11:00 am del día 1° del mes de marzo del año 2022, a efectos que comparezca el absolvente y conteste el interrogatorio que se le formulará.

Notifíquese esta determinación conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos.291 y 292 del Código General del Proceso.

Actúa el solicitante en causa propia.

De conformidad con los poderes de ordenación e instrucción que le asisten a este Juzgador y consagrados en el artículo 43 del Código General del Proceso, se hace necesario **OFICIAR a MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – ADRES – SISPRO - RUAF**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio, procedan a informar a este Despacho dirección física y electrónica de la parte demandada, el nombre, NIT, dirección, teléfono y representante legal del empleador o empleadores de la parte demandada y demás datos que estime necesarios. Oficiéese, precisando la identificación de los extremos de este asunto.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 148 de fecha 06-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b5343cd30498afb4164827f5f5120fd227fe40cbd289b0e66e6b2a5923603f**
Documento generado en 03/12/2021 04:45:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00626 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A.** contra **MARÍA ADELAIDA ARISTIZABAL SALAZAR**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **1589617086267**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

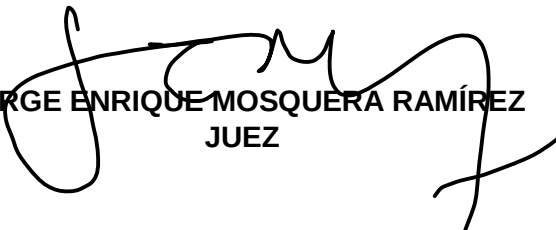
1. **\$54.216.547.80**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **1589617086267**, base de la acción.
2. **\$3.613.260.10**, por concepto de intereses de plazo causados e incorporados en el pagaré base de la ejecución.
3. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima fluctuante legal permitida.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa la **Dra. ROSA ADELAIDA BUSTOS CABARCAS**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 148 de fecha 06-12-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c040b8d70a85c0c0d72dc6120cac3fc5ad9dd59d49004e1b340cbccf1c218d**

Documento generado en 03/12/2021 04:45:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>